

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 17 de febrero de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 658

RADICACIÓN: 35-2018-00307-00

Ejecutivo Singular

SUMATEC S.A.S. contra PROTECCION Y MANTENIMIENTO TECNICOS S.A.S.

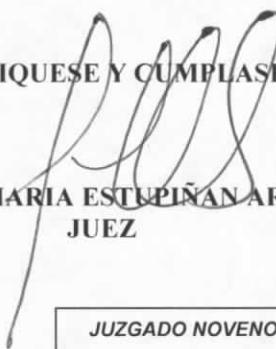
Teniendo en cuenta la última liquidación de crédito aprobada, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. MARIA DEL PILAR GALLEGU MARTINEZ identificada con c.c. No. 66.982.402, los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLON SEICIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO **(\$1.636.924) pesos** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que corresponda al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002375520	8908007887	SUMATEC SA SUMATEC SA	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2019	NO APLICA	\$ 1.636.924,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS
SECRETARIA

EN ESTADO No. 24 DE HOY 19 FEB 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 639
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 035-2012-00616

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 17 de febrero de 2020

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, como quiera que allí se informa que **los trámites relacionados con el registro nacional automotor se adelantan ante los organismos de tránsito de la jurisdicción que corresponda.**

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO NO. <u>24</u> DE HOY <u>19 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
SECRETARIO <i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Secretario</i>

3

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de febrero de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 315

RADICACIÓN: 035-2009-929

Ejecutivo Singular

BANCO AV VILLAS contra ANDRES GERARDO ORTIZ LUENGAS

En virtud al memorial que antecede, revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas por razón de este asunto.

No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante el oficio No. 362 del 10 de marzo de 2011, dentro del proceso Ejecutivo 2010-00462 instaurado por CONSTRUCTORA GAMATELO S.A. contra el aquí demandado, situación que se informará a dicho Juzgado. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

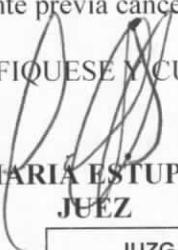
CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandada al Dr. FERNEY GUILLERMO CALVO CALVO.

SÉPTIMO.- ARCHIVARSE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	19 FEB 2020
EN ESTADO No. <u>24</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaría de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

4

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 635
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2009-00260

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 17 de febrero de 2020

Indica el artículo 461 del C.G.P. que "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente" (énfasis de instancia), por lo tanto, al no existir facultad expresa de recibir y/o terminar el proceso dentro del poder otorgado a la **apoderada**, el Juzgado,

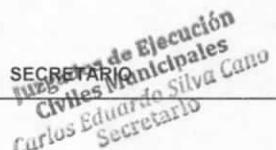
RESUELVE:

NEGAR la terminación por la ausencia de facultad expresa de recibir y/o terminar este asunto, según lo motivado en antecedencia.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>24</u>	DE HOY <u>19 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
	

5

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de febrero de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 659
RADICACIÓN: 33-2019-0055-00
Ejecutivo Singular
TERMINADOS Y BARNIZADOS UV S.A.S. contra FEMAIZ S.A.S.

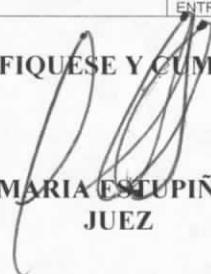
Teniendo en cuenta la última liquidación de crédito aprobada, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. ARLEY DIAZ USMA identificado con c.c. No. 94.253.582, los siguientes depósitos judiciales por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRECIENTOS NOVENTA Y TRES (\$2.836.393) pesos por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que corresponda al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002400045	8050147134	TERMINADOS Y BARNIZA DOS UV SAS	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2019	NO APLICA	\$ 2.836.393,00

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA EN ESTADO No. <u>24</u> DE HOY <u>19 FEB 2020</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. Secretaría de Ejecución Civiles Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION No. 640
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 033-2018-00262

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 17 de febrero de 2020

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

AUTORIZAR a **LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMELIN** quien se identifica con cédula de ciudadanía número **1118295918** para que **reclame el desglose** ordenado en este asunto y gestione lo relacionado en el escrito visible a folio **129**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 24 DE HOY 19 FEB 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIO
Juzgados de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 17 de febrero de 2020

**AUTO SUSTANCIACION No. 681
RADICACIÓN: 032-2017-00150-00
Ejecutivo Singular
COOPVIFUTURO contra NELSON LEAL SANTOS**

En virtud al memorial y oficio que anteceden, el Juzgado

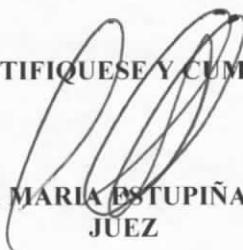
RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por la Apoderada judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso.

Segundo.- A TRAVES DEL AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES infórmese al Despacho **ÚNICAMENTE** en el evento de existir depósitos judiciales que se encuentran constituidos por razón de este asunto y pendientes por pagar, teniendo en cuenta para ello los títulos relacionados en el memorial que antecede.

Tercero.- PONGASE en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal web del Banco Agrario.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>2f</u> DE HOY <u>19 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

8

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 17 de febrero de 2020

**AUTO SUSTANCIACION No. 682
RADICACIÓN: 032-2017-00150-00
Ejecutivo Singular
COOPVIFUTURO contra NELSON LEAL SANTOS**

En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente de conformidad al artículo 466 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **NELSON LEAL SANTOS** quien se identifica con Cédula de ciudadanía Número **158.754** dentro del proceso que se adelanta en el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** dentro del radicado No. **016-2017-029** y en donde funge como parte demandante **COOPEOCCIDENTE**.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **NELSON LEAL SANTOS** quien se identifica con Cédula de ciudadanía Número **158.754** dentro del proceso que se adelanta en el **JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI** dentro del radicado No. **016-2017-029** y en donde funge como parte demandante **ELPIDIA GUIZA DE LEAL**.

TERCERO.- DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **NELSON LEAL SANTOS** quien se identifica con Cédula de ciudadanía Número **158.754** dentro del proceso que se adelanta en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** dentro del radicado No. **023-2015-130** y en donde funge como parte demandante **COOPECRECT**

CUARTO.- ESTESE la memorialista a lo resuelto en el proveído No. 1228 del 17 de mayo de 2017, a través del cual se decretó el embargo del 50% que devengue el demandado como jubilado de la Gobernación del Valle del Cauca.

QUINTO.- SIN LUGAR A DAR TRAMITE a la solicitud de embargo de remanentes dentro del proceso No. 18-2018-858 a cargo del Juzgado 7º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, teniendo en cuenta para ello el oficio No. 07-2414 del 10 de octubre de 2019 allegado por ese Despacho.

SEXTO.- REQUERIR a los señores Pagadores de la Gobernación del Valle del Cauca y de CONSORCIO FOPEP para que den cumplimiento al embargo decretado mediante proveído No. 1228 del 17 de mayo de 2017 y que les fue comunicado mediante oficios Nos-1583 y 1582 del 18 de mayo de 2017. Emitase el oficio respectivo.

SÉPTIMO.- POR SECRETARIA procédase a reliquidar las costas procesales en el evento de ser procedente conforme lo ordena la ley.

Por secretaria librense y envíense los oficios correspondientes por medio idóneo, según lo decantado en el artículo 466 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA	
EN ESTADO No. 24	19 FEB 2020
DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretarías de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

9

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 634
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2016-00163

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 17 de febrero de 2020

Le asiste la razón a la togada en manifestar que dentro de este asunto obra el oficio No.09-3178 del 23 de noviembre de 2018, visible a folio 24, por medio del cual, este Juzgado le indicó al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del radicado **033-2018-00067** que se tenían en cuenta los remanentes por ellos solicitados, no obstante, no puede accederse a lo pretendido en cuanto a la conversión de los títulos pues precisamente fue ésta una medida cautelar pedida por ellos hacia nosotros como remanentes y no como erradamente lo considera la abogada.

Para explicarlo mejor nótese que a folio **22** obra el oficio No. 1870 del 16 de octubre de 2018 por medio del cual el Juzgado treinta y tres civil municipal de Cali bajo el radicado No. 033-2018-00067 nos ofició comunicándonos sobre la medida de embargo de remanentes, la cual surtió efecto de ley y así se les comunicó a ellos mediante el oficio No. 09-3178 del 23 de noviembre de 2018, luego al oficiarnos sobre la terminación del proceso que allá se adelantaba (oficio No. 01-2944 del 14 de noviembre de 2019) se canceló el oficio 1870 del 16 de octubre de 2018, por ende, no hay lugar a solicitar transferencia de títulos pues se insiste que fue ese juzgado el que solicitó para este proceso y no a la inversa, de allí que se niegue lo pedido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR lo pedido por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA
EN ESTADO NO. <u>24</u> DE HOY <u>19 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
<i>Juzgades de Ejecución Civiles Municipales</i> SECRETARIO <i>Carlos Eduardo Silva Cano</i> Secretario

10

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 17 de febrero de 2020

AUTO SUSTANCIACION No. 660

RADICACIÓN: 031-2015-0275-00

Ejecutivo Singular

**ARMANDO BORRERO HOYOS contra NORHA ALEJANDRA GARCIA
SARRIA**

Se allega Oficio emitido por el Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, de fecha 19 de diciembre de 2019, a través del cual informa sobre la conversión de depósitos judiciales.

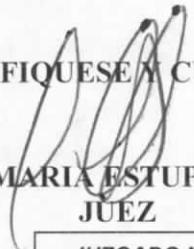
En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES, ORDENAR la entrega a la parte demandada **NORHA ALEJANDRA GARCIA SARRIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.929.762, los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, **PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE SOBRE LOS MISMOS NO SE HAYA EFECTUADO ORDEN DE PAGO ORDENADA EN PROVIDENCIA ANTERIOR Y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002467159	14994508	ARMANDO BORRERO HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2019	NO APLICA	\$ 207.999,00
469030002467161	14994508	ARMANDO BORRERO HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2019	NO APLICA	\$ 666.398,00
469030002467171	14994508	ARMANDO BORRERO HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2019	NO APLICA	\$ 288.604,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
19 FEB 2020
EN ESTADO No. <u>24</u> DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgado de Ejecución Civil Municipal Secretario Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 317
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2016-00105

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 17 de febrero de 2020

En atención al escrito que antecede contenido de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, **NUEVAMENTE SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** (fl. 146) para que en la liquidación del crédito se especifique y se aplique en las fechas en que se efectuaron los abonos realizados por el Despacho mediante títulos judiciales, igualmente en relación con los abonos realizados directamente por la parte demandada, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que aclare la liquidación del crédito presentada, relacionando las fechas en las cuales se han realizado los abonos por valor de **\$4.837.467**, como quiera que el Despacho encuentra los siguientes abonos mediante títulos judiciales:

AUTO	FOLIO	VALOR
13/09/2017	84	\$566.851,00
26/01/2018	95	\$743.026,00
7/05/2018 y 21/05/2018	103 y 106	\$386.874,00
23/07/2018	112	\$541.137,00
21/01/2019	128	\$1.527.484,00
	TOTAL	\$3.765.372,00

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 24 DE HOY 19 FEB 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

12

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0294
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2012-00447

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 17 de febrero de 2020

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 113-114 del presente cuaderno, presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, dado que los abonos no se aplicaron en la fecha en que se efectuaron.

Así las cosas, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago, el auto que ordena seguir adelante con la ejecución y los abonos realizados a través de los títulos judiciales.

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 113-114 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 9.445.261,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		06-jun-18
FECHA DE CORTE		30-nov-19
TOTAL MORA	\$ 3.638.148.5	

RESUMEN FINAL	
INTERESES DE MORA 06/06/18 AL 30/11/19	\$ 3.638.148.5
INTERESES DE MORA AL 05/06/18 (FL62 y FL74)	\$14.473.911
TOTAL DE INTERESES	\$ 18.112.059.5
TOTAL ABONOS	\$ 4.964.053
SALDO CAPITAL	\$ 9.445.261
SALDO INTERESES	\$ 13.148.006.5
DEUDA TOTAL	\$ 22.593.267.5

SEGUNDO.- APROBAR LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE \$22.593.267.5, hasta el 30 DE NOVIEMBRE DE 2019.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>24</u>	DE HOY <u>19 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

RADICADO DEL PROCESO		TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL INAFIMA	TASA DE INTERES BANCARIO MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CUOTA DE ADMINISTRACION 1	CUOTA ACUMULADA	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO	ABONOS
MES										
may-18	0,20	30,56000	1,56191	2,23791	2,23791	9,445,261	9,445,261,00	14,473,911,00	14,473,911,00	
jun-18	0,20	30,42000	1,53071	2,23791	2,23791	9,445,261	9,445,261,00	178,148,02	14,650,059,00	
jul-18	0,20	30,04800	1,53311	2,23791	2,23791	9,445,261	9,445,261,00	209,060,74	14,859,119,00	
ago-18	0,20	29,91000	1,52671	2,20451	2,20451	9,445,261	9,445,261,00	208,228,16	15,067,348,00	
sep-18	0,20	29,71500	1,51731	2,19181	2,19181	9,445,261	9,445,261,00	207,016,81	15,274,361,7	
oct-18	0,20	29,44800	1,50481	2,17401	2,17401	9,445,261	9,445,261,00	205,140,95	13,669,618,7	1,899,063,00
nov-18	0,15	29,23500	1,49491	2,16021	2,16021	9,445,261	9,445,261,00	204,036,29	13,794,676,0	
dic-18	0,15	29,23500	1,49491	2,16021	2,16021	9,445,261	9,445,261,00	204,036,29	13,982,710,3	
ene-19	0,15	29,74000	1,47151	2,12751	2,12751	9,445,261	9,445,261,00	200,849,95	14,189,660,2	
feb-19	0,20	29,56000	1,50981	2,18091	2,18091	9,445,261	9,445,261,00	205,993,06	14,395,653,3	
mar-19	0,15	29,05500	1,48641	2,14831	2,14831	9,445,261	9,445,261,00	202,914,61	14,602,567,9	
abr-19	0,15	28,98000	1,48291	2,14341	2,14341	9,445,261	9,445,261,00	202,447,23	14,801,016,1	
may-19	0,15	29,01000	1,48431	2,14541	2,14541	9,445,261	9,445,261,00	202,634,21	15,003,649,3	
jun-19	0,15	28,95000	1,48151	2,14141	2,14141	9,445,261	9,445,261,00	202,260,21	15,203,914,6	
jul-19	0,15	28,92000	1,48001	2,13941	2,13941	9,445,261	9,445,261,00	202,073,16	15,406,987,7	
ago-19	0,15	28,86000	1,48291	2,14341	2,14341	9,445,261	9,445,261,00	202,447,23	15,609,334,9	
sep-19	0,15	28,98000	1,48291	2,14341	2,14341	9,445,261	9,445,261,00	202,447,23	15,870,782,2	
oct-19	0,15	28,65000	1,46731	2,12161	2,12161	9,445,261	9,445,261,00	200,387,81	12,948,276,9	1,122,895,00
nov-19	0,15	28,54500	1,46231	2,11461	2,11461	9,445,261	9,445,261,00	199,731,63	13,148,066,6	
TOTALES						9,445,261	-	18,112,059,52	13,148,006,5	4,964,063,00

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	9,445,261,00
TOTAL INTERESES	18,112,059,52
ABONOS	4,964,063,00
SALDO FINAL	22,593,267,52

178
4

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 17 de febrero de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 683

RADICACIÓN: 029-2014-00919-00

Ejecutivo Singular

JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN contra MARIA CRISTINA CARVAJAL Y OTROS

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la parte actora **JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN** identificado con c.c. **94.040.730**, los siguientes depósitos judiciales, los cuales han sido constituidos dentro del presente proceso, por la suma de CINCO MILLONES DOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE (**\$5.228.427**) pesos, previa verificación de que los mismos se hallen constituidos por razón del presente asunto y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002401799	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2019	NO APLICA	\$ 424.660,00
469030002415927	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2019	NO APLICA	\$ 582.294,00
469030002430535	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2019	NO APLICA	\$ 570.562,00
469030002444136	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2019	NO APLICA	\$ 550.888,00
469030002458412	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2019	NO APLICA	\$ 590.236,00
469030002472207	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2020	NO APLICA	\$ 1.887.147,00
469030002484590	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2020	NO APLICA	\$ 622.640,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. 21 DE HOY
19 FEB 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

*Secretarios de Ejecución
Judiciales Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

18

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de febrero de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.656

RADICACIÓN: 028-2014-00463

Ejecutivo Singular

IVONNE TORRES DE OWEN contra TERESA DE JESUS CASADIEGO PAZ Y LUZ MERY OSPINA OCAMPO

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES A LO LARGO DEL PROCESO, ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada señora **LUZ MERY OSPINA OCAMPO identificado con c.c. No. 29.925.620** los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y **QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002421282	29634918	IVONNE TORRES DE OWEN	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2019	NO APLICA	\$ 656.592,00
469030002421312	29634918	IVONNE TORRES DE OWEN	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2019	NO APLICA	\$ 694.825,00
469030002422491	65000003	J FERNANDO JARAMILLO G	IMPRESO ENTREGADO	18/09/2019	NO APLICA	\$ 35.306,00
469030002422492	65000003	J FERNANDO JARAMILLO G	IMPRESO ENTREGADO	18/09/2019	NO APLICA	\$ 558.683,00
469030002436757	29634918	IVONNE TORRES DE OWEN	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2019	NO APLICA	\$ 752.184,00
469030002453069	29634918	IVONNE TORRES DE OWEN	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2019	NO APLICA	\$ 671.289,00
469030002486181	29634918	IVONNE TORRES DE OWEN	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2020	NO APLICA	\$ 696.119,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 24 DE HOY _____

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

19 FEB 2020
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

16

AUTO DE SUSTANCIACION No. 641
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 028-2014-00084

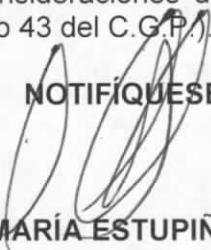
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 17 de febrero de 2020

De la lectura del memorial presentado por la parte **demandante** no se logra extraer una petición clara en cuanto que "**dichas citaciones no se surtieron en debida forma**" ya que este asunto existe auto que ordena seguir adelante con la ejecución según consta a folio **64**, luego no se explica el Juzgado cuál es la pretensión de rehacer un acto procesal ya consumado, en tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte **demandante** para que aclare la petición allegada al proceso, dadas las consideraciones descritas en el cuerpo motivo de esta providencia. (Numeral 3º del Artículo 43 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 24 DE HOY 19 FEB 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO **Eduardo Silva Cano**
Carlo Secretario

12

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 621
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2017-00034

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 17 de febrero de 2020

De la liquidación del crédito visible a folio(s) **102-103** del presente cuaderno, presentada por la parte **demandante**, **CÓRRASE** traslado por el término de **TRES (03) DÍAS** para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 24	DE HOY 19 FEB 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

18

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 17 de febrero de 2020

**AUTO SUSTANCIACION No. 661
RADICACIÓN: 026-2016-00777-00
Ejecutivo Singular
ARMANDO CAICEDO ARANGO contra JUAN CARLOS VARON SILVA Y OTRO**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por la parte demandada referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar **por razón del presente asunto.**

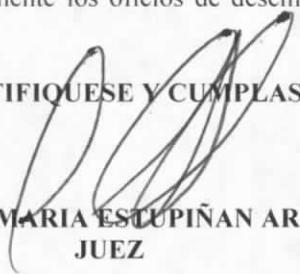
Segundo.- PONER en conocimiento de la parte actora la consulta de títulos realizada en el Portal Web del Banco Agrario.

Tercero.- OFICIESE al Juzgado 7° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali para que se sirva revisar si a órdenes de dicho Despacho fueron depositados erróneamente títulos judiciales por razón del proceso **026-2016-00777-00 instaurado por ARMANDO CAICEDO ARANGO contra JUAN CARLOS VARON SILVA Y OTRO, en caso afirmativo proceda a hacer la correspondiente conversión de los títulos a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.**

Cuarto.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo PERTINENTE.

Quinto.- REPRODUZCASE nuevamente los oficios de desembargo con fecha actualizada, con ocasión a este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>024</u> DE HOY 19 FEB 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Quino Secretario

19

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de febrero de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 662

RADICACIÓN: 26-2015-0564-00

Ejecutivo Singular

LUZ ALBA GALEANO CASTRO contra CLARA NYDIA RIZO DE ARCE Y OTROS

En virtud al memorial que antecede a través del cual se solicita el pago de títulos, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **26-2015-0564-00** instaurado por **LUZ ALBA GALEANO CASTRO contra CLARA NYDIA RIZO DE ARCE Y OTROS** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

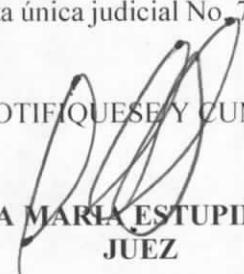
Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Quinto.- OFICIAR al pagador en el evento de haberse decretado embargo alguno, para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	19 FEB 2020
EN ESTADO No. <u>24</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

20

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 669
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2017-00350

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 17 de febrero de 2020

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, **como quiera que allí se informa que la parte demandada no registra vinculación con la Clínica de Oftalmología de Cali.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO NO. <u>024</u> DE HOY <u>19 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Municipales SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

21

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 633
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2013-01094

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 17 de febrero de 2020

I. OBEJTO DEL PRONUNCIAMIENTO

Entra el Juzgado a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte **demandante** en contra del auto interlocutorio No. 2247 del 10 de diciembre de 2019, notificado en estado No. 204 del 12 de diciembre de 2019, visible a folio 77 del expediente, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

II. MOTIVO DE INCONFORMIDAD

Manifiesta el recurrente que no se configuran los requisitos exigidos por el artículo 317 del C.G.P. para que opere el desistimiento tácito por cuanto el día 05 de diciembre de 2019 se radicó una solicitud de medida cautelar.

La contra parte no recorrió traslado en término de ley.

III. CONSIDERACIONES

El estatuto procesal civil colombiano es claro al indicar en su artículo 317 numeral 2° que: *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. Y atañe que si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años, como es el caso en marras.*

Se observa de la revisión del sistema del registro de actuaciones de la Rama Judicial que en efecto el proceso estuvo en inactividad desde el **27/10/2017** hasta el **05/12/2019**, día en el cual se presentó el memorial aducido por la parte recurrente, no obstante, no puede perderse de vista que el artículo 118 del C.G.P. es claro al determinar que para que el cómputo de términos en años, se tendrá como su vencimiento el mismo día que empezó a correr del correspondiente año, así las cosas, como quiera que el artículo que es objeto de estudio en este proveído indica con precisión que la inactividad para el decretamiento del desistimiento tácito es de **dos (2) años**, salta a la vista que para el día en que se presentó el memorial ya se encontraba fenecido el término para impulsar el proceso y el fenómeno del desistimiento tácito ya había operado en **pleno Derecho por mandato legal**, porque tenía la togada recurrente **sólo y únicamente** hasta el día **27/10/2019** para presentar su memorial de impulso si pretendía interrumpir dicho término, que por cierto fue día **hábil**.

Por lo tanto, no cabe duda alguna que la aplicación de la operancia del fenómeno jurídico del desistimiento tácito estuvo bien efectuado y por lo tanto, no le asiste la razón a la parte **recurrente** para acceder a la revocatoria de la providencia; había cuenta además de que no existe error en cabeza del Despacho en la aplicación de la norma procesal ni mucho menos en el cómputo del término.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NO REPONER para revocar el auto atacado, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>024</u>	DE HOY <u>19 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIO	<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>

22

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 642
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 023-2017-00064

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 17 de febrero de 2020

De conformidad con el anterior escrito, y por ser procedente, el Juzgado **AUTORIZA** la dependencia judicial **de la** estudiante de Derecho **ANGIE VALERIA CARABALI SALAZAR** quien se identifica con Cédula de ciudadanía Número **1193415596** a favor **del apoderado** judicial de la parte **demandante** por atemperarse al requisito de que trata el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>24</u>	DE HOY <u>19 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIO <i>Abogados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 316
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2019-00024**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 17 de febrero de 2020

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE** (fl.28-31), por valor de **\$1.842.243**, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 5 DE FEBRERO DE 2020**.

NOTIFIQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 024 DE HOY	17 9 FEB 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	

24

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 638
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2017-00297

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 17 de febrero de 2020

Atendiendo lo pedido por la parte **demandada** y por atemperarse a lo normado en el literal c) del numeral 1º del artículo 116 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

POR SECRETARIA ORDÉNESE el desglose de los títulos base de ejecución a favor de la parte **demandada** así como de los folios 139 al 142 y de ello déjese copia en el expediente. A su vez, **AUTORÍCESE** al Dr. **DANNY JARAMILLO RAMOS** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **98387102** para que reitre el desglose de dichos documentos.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>24</u>	DE HOY <u>19 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO <u>Carlos Eduardo Silva Cano</u> Secretario	

25

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 17 de febrero de 2020

**AUTO SUSTANCIACION No. 675
RADICACIÓN: 20-2017-00206-00
Ejecutivo Singular
COOPASOCC contra FLORENCIA RAMOS ROJAS**

Se allega memorial suscrito por la parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar **por razón del presente asunto**.

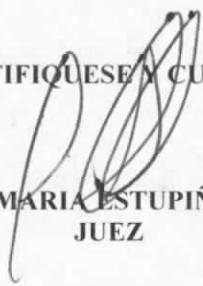
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar **por razón del presente asunto**.

Segundo.- PONER en conocimiento de la parte demandante la consulta de títulos realizada en el Portal Web del Banco Agrario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>24</u> DE HOY 19 FEB 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 643
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 019-2015-00263

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 17 de febrero de 2020

En atención a la solicitud que hace **el apoderado** judicial de la parte **demandante** en el proceso y por ser éste un acto procesal de suma relevancia, por tratarse de un **desglose** de **un título base de ejecución**, encuentra el Juzgado imperioso requerir **al togado** para que realice la respectiva presentación personal al memorial visible a folio **60 del presente cuaderno** o en su defecto allegue escrito **autenticado** ante notaria, a fin de proceder a resolver de fondo la petición.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 24 DE HOY 19 FEB 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 17 de febrero de 2020

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 139-140 del presente cuaderno, presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, dado que en la liquidación aprobada mediante auto interlocutorio No. 350 del 12 de marzo de 2019 (fl. 129) no se aplicó el abono realizado por medio del pago de títulos judiciales, ordenado en auto de sustanciación No. 362 del 28 de enero de 2019, por valor de \$5.735.672 (fl. 120).

Por lo anterior, **SE DEJARÁ SIN EFECTOS** el auto interlocutorio No. 350 del 12 de marzo de 2019 (fl. 129), por medio del cual se **APROBÓ** la liquidación de crédito efectuada desde el 01 de abril de 2018 al 30 de enero de 2019 y, en consecuencia, se le aplicará los mismos efectos a la orden de entrega de títulos judiciales por valor \$6.825.752 efectuada mediante auto de sustanciación No. 3584 del 23 de julio de 2019 (fl. 133), por carecer de sustento jurídico.

Así las cosas, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago, el auto que ordena seguir adelante con la ejecución y el abono realizado a través de los títulos judiciales, elaborados y no retirados desde el 05 de febrero de 2019.

RESUELVE:

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO el auto interlocutorio No. 350 del 12 de marzo de 2019 (fl. 129), por medio del cual se **APROBÓ** la liquidación de crédito efectuada desde el 01 de abril de 2018 al 30 de enero de 2019.

SEGUNDO.- MODIFICAR de manera parcial el auto de sustanciación No. 3584 del 23 de julio de 2019 (fl. 133), en el siguiente sentido:

"Segundo.- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. OCTAVIO ANDRES GIRALDO SIERRA identificado con c.c. No. 1.087.492.613, los siguientes depósitos judiciales por la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS (\$9.212.900) PESOS por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002105192	8301369436	MICROFINANZAS COOPERATIVA	27/09/2017	NO APLICA	\$ 733.245,00
469030002119139	8301369436	MICROFINANZAS COOPERATIVA	27/10/2017	NO APLICA	\$ 733.245,00
469030002134982	8301369436	MICROFINANZAS COOPERATIVA	28/11/2017	NO APLICA	\$ 1.566.490,00
469030002150397	8301369436	MICROFINANZAS COOPERATIVA	27/12/2017	NO APLICA	\$ 733.245,00
469030002160442	8301369436	MICROFINANZAS COOPERATIVA	26/01/2018	NO APLICA	\$ 763.225,00
469030002175853	8301369436	MICROFINANZAS COOPERATIVA	27/02/2018	NO APLICA	\$ 763.225,00
469030002187425	8301369436	MICROFINANZAS COOPERATIVA	27/03/2018	NO APLICA	\$ 763.225,00
469030002202120	8301369436	MICROFINANZAS COOPERATIVA	26/04/2018	NO APLICA	\$ 763.225,00
469030002216394	8301369436	MICROFINANZAS COOPERATIVA	28/05/2018	NO APLICA	\$ 763.225,00
469030002229690	8301369436	MICROFINANZAS COOPERATIVA	26/06/2018	NO APLICA	\$ 1.630.550,00

Tercero.- Dejar sin efectos lo ordenado en el presente numeral".

TERCERO.- ANULAR A TRAVÉS DEL AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES la orden de pago visible a folios **134 y 138**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, las cuales corresponden a los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002242864	8301369436	MICROFINANZAS COOPERATIVA	26/07/2018	NO APLICA	\$ 763.225,00
469030002255060	8301369436	MICROFINANZAS COOPERATIVA	28/08/2018	NO APLICA	\$ 763.225,00
469030002265286	8301369436	MICROFINANZAS COOPERATIVA	26/09/2018	NO APLICA	\$ 763.225,00
469030002278416	8301369436	MICROFINANZAS COOPERATIVA	29/10/2018	NO APLICA	\$ 763.225,00
469030002293965	8301369436	MICROFINANZAS COOPERATIVA	27/11/2018	NO APLICA	\$ 1.630.550,00
469030002308165	8301369436	MICROFINANZAS COOPERATIVA	26/12/2018	NO APLICA	\$ 763.225,00
469030002318405	8301369436	MICROFINANZAS COOPERATIVA	28/01/2019	NO APLICA	\$ 787.506,00
469030002327222	8301369436	MICROFINANZAS COOPERATIVA	13/02/2019	NO APLICA	\$ 230.288,00
469030002407295	8301369436	MICROFINANZAS COOPERATIVA	29/08/2019	NO APLICA	\$ 361.283,00

CUARTO.- MODIFICAR la liquidación del crédito correspondiente al periodo comprendido desde el 01 de abril de 2018 al 31 de julio de 2019.

Por consiguiente, la liquidación del crédito quedará de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

RESUMEN FINAL

CAPITAL	5.486.367,00
TOTAL INTERESES	1.716.969,61
ABONOS	5.735.672,00
SALDO FINAL	1.467.664,61

QUINTO.- APROBAR LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR VALOR DE **\$1.467.664.61** HASTA **31 DE JULIO DE 2019**.

SEXTO.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por el Dr. **OCTAVIO GIRALDO SIERRA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.087.492.613 y Licencia Temporal No. **19.971** del C.S.J., por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

SÉPTIMO.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente al Dr. **GUSTAVO ADOLFO ARIAS PEDRAHITA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **10.033.773** y la tarjeta profesional No. **312.940** del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como **apoderado** judicial de la **SOCIEDAD COOPERATIVA DE MICROFINANZAS (SOCOMIR)** según las voces del poder allegado al paginario.

OCTAVO.- EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver lo concerniente a la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante como quiera que existe títulos suficientes **PARA CANCELAR LA TOTALIDAD DE LA OBLIGACIÓN**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>24</u>	DE HOY <u>19 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

28

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 667
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 017-2018-00144

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 17 de febrero de 2020

En consideración al escrito allegado por la parte adjudicataria y de conformidad a lo normado en el artículo 456 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

COMISIONAR a la **OFICINA DE COMISIONES CIVILES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI** para que se sirva practicar la diligencia de **ENTREGA** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-688062** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en: **"LOTE NO. 1 PARTE DEL LOTE 9 MANZANA 203 HOY BARRIO MANUELA BELTRAN de la ciudad de Cali"**.

El referido despacho comisorio deberá ser debidamente diligenciado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
024
EN ESTADO NO. DE HOY 19 FEB 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Eduardo Silva Cano SECRETARIO Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de marzo de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 655

RADICACIÓN: 017-2017-0666-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA - COOPSERP COLOMBIA contra LUZ MARIA REYES CANTERO

Se allega el 14 de enero de 2020, oficio emitido por el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, a través del cual se informa sobre la conversión de depósitos judiciales, en consecuencia se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

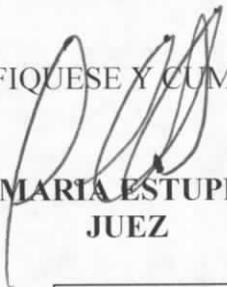
RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la parte demandante **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA - COOPSERP COLOMBIA con Nit. No. 805004034-9**, los siguientes depósitos judiciales por la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000)** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002464555	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2019	NO APLICA	\$ 100.000,00
469030002464556	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2019	NO APLICA	\$ 100.000,00
469030002464558	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2019	NO APLICA	\$ 100.000,00
469030002464561	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2019	NO APLICA	\$ 100.000,00
469030002464562	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2019	NO APLICA	\$ 100.000,00
469030002464565	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2019	NO APLICA	\$ 100.000,00
469030002464567	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2019	NO APLICA	\$ 100.000,00
469030002464570	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2019	NO APLICA	\$ 100.000,00
469030002464578	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2019	NO APLICA	\$ 100.000,00

Segundo.- AUTORIZAR para el retiro de los oficios a la Dra. ANA MARIA RODRIGUEZ ROJAS identificada con c.c. No. 1.118.258.814.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	19 FEB 2020
EN ESTADO No. <u>24</u> DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	

*Juzgados de Elección
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 311
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2108-00155

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 17 de febrero de 2020

En atención a lo solicitado y como quiera que en el memorial se indica como sujeto pasivo de la acción ejecutiva a la CLINICA ORIENTE SAS, siendo que aquí se adelanta ejecución en contra de la **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.**, situación que dista de la realidad procesal obrante en el plenario, y por lo cual se le requerirá a efectos de conculcar derechos de terceros que pudieran verse afectados, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a decretar el embargo y retención de los dineros equivalentes al 8% de cuota de administración o del porcentaje que correspondiere en cada contrato o convenio o cualquier otro tipo de contrato que tenga suscrito con la entidad oficiada con la parte demandada, se le requiere a la abogada para que aclare si se pretende perseguir dicha medida contra la CLINICA ORIENTE SAS o en su defecto contra la **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.**

NOTIFIQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO NO. ²⁴ DE HOY **19 FEB 2020**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO **Carlos Augusto Silva Cano**
Secretario

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 17 de febrero de 2020

I. OBEJTO DEL PRONUNCIAMIENTO

Entra el Juzgado a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte **demandante** en contra del auto interlocutorio No. 2155 del 20 de noviembre de 2019, notificado en estado No. 194 del 26 de noviembre de 2019, visible a folio 170 del expediente, por medio del cual se negó la intervención de un tercero.

II. MOTIVO DE INCONFORMIDAD

Manifiesta el recurrente que el auto recurrido es violatorio del debido proceso al considerar que el fenómeno jurídico de desistimiento tácito operó, pese a que el 15 de noviembre de 2019 *"se solicitó al despacho la reproducción del oficio de decomiso"*.

Arguye que se desconoce las normas contenidas en el Código General del Proceso dado que en el mismo se establece que *"cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo"*.

La contraparte no recorrió traslado en término de ley.

III. CONSIDERACIONES

El estatuto procesal civil colombiano es claro al indicar en su artículo 317 numeral 2º que: *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. Y atañe que si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años, como es el caso en marras.*

Se observa de la revisión del sistema del registro de actuaciones de la Rama Judicial que en efecto el proceso estuvo en inactividad desde el **31/08/2017** hasta el **15/11/2019**, día en el cual se presentó el memorial aducido por la parte recurrente, no obstante, no puede perderse de vista que el artículo 118 del C.G.P. es claro al determinar que para que el cómputo de términos en años, se tendrá como su vencimiento el mismo día que empezó a correr del correspondiente año, así las cosas, como quiera que el artículo que es objeto de estudio en este proveído indica con precisión que la inactividad para el decretamiento del desistimiento tácito es de **dos (2) años**, salta a la vista que para el día en que se presentó el memorial ya se encontraba fenecido el término para impulsar el proceso y el fenómeno del desistimiento tácito ya había operado en **pleno Derecho por mandato legal**, porque tenía la togada recurrente **sólo y únicamente** hasta el día **02/09/2019** para presentar su memorial de impulso si pretendía interrumpir dicho término, atendiendo a que el 31/08/2019 fue inhábil.

Por lo tanto, no cabe duda alguna que la aplicación de la operancia del fenómeno jurídico del desistimiento tácito estuvo bien efectuado y por lo tanto, no le asiste la razón a la parte **recurrente** para acceder a la revocatoria de la providencia; había cuenta además de que no existe error en cabeza del Despacho en la aplicación de la norma procesal ni mucho menos en el cómputo del término, **dado que no se puede interrumpir un término que ya feneció.**

En conclusión, se mantendrá incólume el auto interlocutorio No. 2155 del 20 de noviembre de 2019, notificado en estado No. 194 del 26 de noviembre de 2019, visible a folio **170** del expediente, y se concederá en el **efecto suspensivo** el recurso de apelación según las voces del literal e) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., en concordancia con el artículo 321 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- NO REPONER para revocar el auto atacado, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- CONCEDER en el **efecto suspensivo** la apelación presentada por el apoderado judicial de la parte **demandante** por ser procedente, en consecuencia, por secretaria envíese el presente expediente íntegro al superior jerárquico para que sean revisados los reparos concretos que se le hacen a esta decisión.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>24</u> DE HOY <u>17 9 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

32

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 636
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 015-2014-00855

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 17 de febrero de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali se sirva hacer **entrega** a la parte demandada **LUIS CARLOS PEDRAZA PIEDRAHITA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **6226621** los siguientes títulos judiciales, toda vez que el presente proceso se encuentra legalmente terminado, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.**

Para tal efecto sírvase **pagar completos** los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002433773	11/10/2019	\$ 586.762,00
469030002433774	11/10/2019	\$ 1.272.410,00
469030002433775	11/10/2019	\$ 405.525,00
469030002433783	11/10/2019	\$ 444.183,00
469030002433784	11/10/2019	\$ 569.841,00
469030002433785	11/10/2019	\$ 490.158,00
469030002433786	11/10/2019	\$ 510.448,00
469030002433787	11/10/2019	\$ 566.388,00
469030002443238	05/11/2019	\$ 560.863,00
469030002458735	04/12/2019	\$ 621.992,00
469030002471461	03/01/2020	\$ 505.614,00
469030002484179	05/02/2020	\$ 528.247,00

SEGUNDO.- CONMÍNESE a la parte **demandada** para que diligencie los oficios de desembargo ante la entidad pagadora.

NOTIFIQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA
EN ESTADO NO. <u>24</u> DE HOY <u>19 FEB</u> 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano</i> SECRETARIO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 644
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2016-00048

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 17 de febrero de 2020

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, como quiera que allí se informa que **los títulos ya fueron trasferidos con anterioridad los cuales además ya han sido pagados por esta dependencia judicial, según consta a folio 103.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>24</u>	DE HOY <u>19 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano</i>	

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de febrero de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 694

RADICACIÓN: 014-2014-0085-00

EJECUTIVO SINGULAR

BANCO POPULAR contra ADRIAN ALEJANDRO MURILLO RODRIGUEZ

El demandado solicita se ordene el pago de títulos a su favor teniendo en cuenta para ello que ya canceló la totalidad de la obligación a la parte actora, pues se adelantó un proceso de negociación de la deuda, situación que fue puesta en conocimiento del Despacho, no obstante previa revisión del proceso no se avizora memorial alguno a través del cual se comunicara sobre tal situación.

Ahora bien, se advierte que mediante proveído No. 0327 del 21 de febrero de 2018 se decretó la terminación por desistimiento tácito, así mismo y como consecuencia de ello, el 12 de julio de 2019 se dispuso el pago de títulos judiciales a favor de la parte actora hasta la concurrencia de la última liquidación de crédito aprobada y las costas, providencia que no fue recurrida y que por ende cobró ejecutoria.

No obstante lo anterior y teniendo en cuenta que el demandado adjunta constancia de PAZ Y SALVO emitida por la entidad demandante, se hace necesario correrle traslado al BANCO POPULAR de las manifestaciones realizadas por el señor MURILLO RODRIGUEZ, esto a fin de establecer si efectivamente la deuda se canceló en su totalidad y como consecuencia de ello procede anular las órdenes de pago emitidas y ordenar su entrega a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE

Primero.- OFICIESE y PÓNGASE en conocimiento de la parte demandante el escrito allegado el 14 de enero de 2020 y su adjunto, a fin de que dentro de los TRES (3) DIAS siguientes al recibo del oficio respectivo se pronuncien al respecto. De no hacerlo se tomarán por ciertas las manifestaciones realizadas por el señor MURILLO RODRIGUEZ y se procederá de conformidad. Emitase el correspondiente oficio.

Segundo.- A TRAVES DEL AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES adelántense las diligencias pertinentes ante el Banco Agrario para que suspenda hasta nueva orden el pago de títulos judiciales ordenados en providencia del 12 de julio de 2019.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>24</u>	DE HOY <u>19 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Seretario. <i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales</i> <i>Carlos Eduardo Silva Cano</i> Secretario	

35

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 645
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2010-00543

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 17 de febrero de 2020

Indica el artículo 52 del C.G.P. que **"El secuestre tendrá, como depositario, la custodia de los bienes que se le entreguen, y si se trata de empresa o de bienes productivos de renta, las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, sin perjuicio de las facultades y deberes de su cargo."** (Subrayas y negrilla del Despacho).

A su vez, el artículo 2277 del Código Civil dice que los depositantes contraen para con el secuestre las mismas obligaciones que el depositante respecto del depositario en el depósito propiamente dicho, por lo que toca a los gastos y daños que le haya causado el secuestro y agrega más adelante en el artículo 2279 que **"El secuestro de un inmueble tiene relativamente a su administración, las facultades y deberes de mandatario, y deberá dar cuenta de sus actos al futuro adjudicatario."** (Énfasis de instancia).

Con todo, es claro que los juzgados no ejercen facultades de administración de los bienes dados a los auxiliares de justicia, y sobre ellos no se puede disponer de manera liberada, pues en efecto para eso están los administradores (secuestres), por lo tanto, se negará nuevamente lo pedido por el señor VIDAL ECHEVERRY.

Por otro lado, llama la atención del Juzgado la contestación brindada al memorialista, pues de lo actuado en el plenario no se vislumbra que el secuestre en este asunto haya sido relevado, por ende, en las voces del artículo 2280 del Código Civil que indica **"Mientras no recaiga sentencia de adjudicación, pasada en autoridad de cosa juzgada, no podrá el secuestre exonerarse de su cargo, sino por una necesidad imperiosa, de que dará aviso a los depositantes, si el secuestro fuere convencional, o al juez en el caso contrario, para que disponga su relevo. Podrá también cesar antes de dicha sentencia, por voluntad unánime de las partes, si el secuestro fuere convencional, o por decreto de juez, en el caso contrario."** hay lugar a oficiar al secuestre para que rinda cuentas de su gestión pues no obra en el plenario que éste haya sido relevado.

Por último, se agregaran al plenario las manifestaciones que hace la parte **demandante** respecto al ofrecimiento de conciliación por no haber sido aceptada la suma ofrecida, para que obre y conste sin relevancia para el proceso dada la etapa de ejecución en la que se encuentra.

En virtud de las anteriores consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- NIÉGUESE por segunda vez la pretensión de acceder libremente al inmueble por las razones decantadas en el cuerpo motivo de esta providencia, al igual que deberá estarse a lo resuelto en el auto de sustanciación No. 366 del 04 de febrero de 2020, notificado en estado No. 16 el 06 de febrero de 2020, visible a folio 72.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE al secuestre **BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ SAS** para que dentro de los **CINCO (05)** días siguientes a la notificación de este proveído se sirva rendir un informe de gestión

según lo normado en el numeral 8 del artículo 595 del C.G.P., respecto al siguiente bien: **PARQUEADERO 16 UBICADO EN LA CALLE 3 BIS NO. 35 A-06 DEL EDIFICIO TEJARES DE SAN FERNANDO**, so pena de ser relevado del cargo por el incumplimiento de que trata el numeral 7° del artículo 50 del C.G.P.

TERCERO.- AGREGAR al plenario las manifestaciones elevadas por la parte **demandante** para que obren y consten según lo expuesto en antecedencia.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 24 DE HOY 19 FEB 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

228 36

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 672
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2012-00638

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 17 de febrero de 2020

Avizorando lo manifestado por la parte **demandante** y en aras de no incurrir en un error judicial que contrarie los derechos de la parte **demandada**, el Juzgado encuentra necesario a efectos de pronunciarse nuevamente sobre la liquidación del crédito que ya fue aprobada a folio **218** del presente cuaderno, por medio del control oficioso de legalidad, **CORRERLE** el respectivo traslado de ley a la **nueva liquidación del crédito allegada** para que dentro del término de los **TRES (03) DÍAS** siguientes a la notificación de este auto la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, luego pasar el proceso al Despacho para proveer de fondo.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 024 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	19 FEB 2020 Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario SECRETARIO

37

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 17 de febrero de 2020

**AUTO SUSTANCIACION No. 653
RADICACIÓN: 013-2012-00217-00
Ejecutivo Singular
COOPEOCCIDENTE contra MARCO ABEL EMBUS**

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar **por razón del presente asunto.**

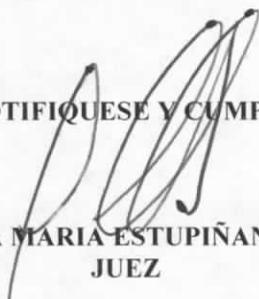
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar **por razón del presente asunto.**

Segundo.- PONER en conocimiento de la parte actora la consulta de títulos realizada en el Portal Web del Banco Agrario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS
SECRETARIA 19 FEB 2020
EN ESTADO No. 24 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.
Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 17 de febrero de 2020

AUTO SUSTANCIACION No. 652
RADICACIÓN: 013-2011-00222-00
Ejecutivo Singular
COPEOCCIDENTE contra OLIVER JAIME SEGUNDO JARAMILLO

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar **por razón del presente asunto.**

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar **por razón del presente asunto.**

Segundo.- PONER en conocimiento de la parte actora la consulta de títulos realizada en el Portal Web del Banco Agrario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA

EN ESTADO No. 24 DE HOY 19 FEB 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO, QUE ANTECEDE.

Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION No. 668
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2006-00744

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 17 de febrero de 2020

En virtud a lo solicitado por la parte interesada y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE de inmediato al JUZGADO 013° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de **TODOS** los títulos judiciales a la cuenta UNICA No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura dentro del asunto que aquí se adelanta.

La referencia del proceso es la siguiente:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NT Nro. 800037800-8
DEMANDADOS: MARIA FERNANDA PEÑA HERNANDEZ CC Nro. 36087920
RADICADO: 76001-4003-013-2006-00744-00

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, el JUZGADO 013° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>024</u>	DE HOY <u>19 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Juzgados de Ejecución Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 646
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 012-2018-00183

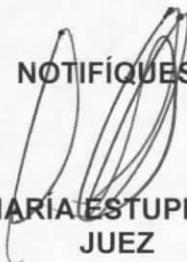
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 17 de febrero de 2020

Indica el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P. que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido**, por ende, como quiera que el escrito arribado no cumple con el mentado requisito, pues precisamente carece de dicha comunicación, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la renuncia al poder presentada por **el apoderado** judicial de la parte **demandante**, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <i>024</i>	DE HOY 19 FEB 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIO	

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

41

AUTO INTERLOCUTORIO No. 312
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2016-00101

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 17 de febrero de 2020

En atención a lo solicitado y por ser procedente de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **DISTRALIMENTOS DEL VALLE SAS** quien se identifica con NIT No. **900626342**, **ALEJADRO VILLALOBOS MURILLO** quien se identifica con CC No. **16779340** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las diferentes entidades que se mencionan en el escrito que antecede.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$50.200.000 M/cte.** (Inciso 3º del artículo 599 del C.G.P.).

Librese los oficios correspondientes **para que sean debidamente diligenciados por la parte interesada.**

NOTIFIQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO NO. ⁰²⁴ DE HOY 19 FEB 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Eduardo Silva Cano</i> SECRETARIO Secretario

42

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 665
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 011-2017-00376

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 17 de febrero de 2020

La **apoderada** judicial de la parte **demandante** solicita el pago de los títulos judiciales que sobran a favor de la parte que representa, por efectos del remate, no obstante, pierde por completo de vista la togada que según lo normado en el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P., el juez debe reservar los dineros hasta tanto no haya entrega del bien al rematante, situación que ocurre en el caso en marras, por lo tanto, se le requerirá para que gestione lo de su cargo y así proceder de conformidad.

Por ende, a fin de lograr dicho cometido se comisionará la entrega del bien inmueble a la **OFICINA DE COMISIONES CIVILES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI** dada la ausencia de pronunciamiento por parte del secuestre (art. 456 del C.G.P.).

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR la entrega de los dineros a favor de la parte **demandante**, hasta tanto no cumpla con lo requerido en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- COMISIONAR a la **OFICINA DE COMISIONES CIVILES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI** para que se sirva practicar la diligencia de **ENTREGA** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-280220 y 370-280250 de la oficina de instrumentos públicos de Cali: dirección del inmueble tipo predio: URBANO. Calle 33B 2-BN-83 APTO E-304 BLOQUE E CONJ. RESIDENCIAL GIRASOLES DE LA FLORA de la ciudad de Cali.

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO NO. <u>24</u>	DE HOY <u>19 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO <u>Eduardo Silva Cano</u> Secretario	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de febrero de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 677
RADICACIÓN: 011-2013-0034
Ejecutivo Singular
COOTRAEMCALI contra LILIANA ARANGO TOVAR Y OTROS

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado *11* CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **011-2013-0034** instaurado **COOTRAEMCALI contra LILIANA ARANGO TOVAR Y OTROS** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Tercero.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Cuarto.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Quinto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	19 FEB 2020
EN ESTADO No. <u>24</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

44

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 631
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2009-01263

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 17 de febrero de 2020

En vista a lo solicitado por la **FISCALIA**, este Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA ENVÍESE DE INMEDIATO en calidad de préstamo la **LETRA DE CAMBIO ORIGINAL** para que haga parte de la investigación que se adelanta por el despacho del fiscal, con número de radicación 760016000193201605441 por el delito de FRAYDE PROCESAL.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO NO. <u>24</u>	DE HOY <u>19 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO <u>Eduardo Silva Cano</u> <u>Carlos</u> Secretario	

45

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de febrero de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 676
RADICACIÓN: 11-2009-0664-00
Ejecutivo Singular
JOSE RAUL CABRERA contra HARRY SARRIA

En virtud al memorial que antecede a través del cual se solicita el pago de títulos, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **11-2009-0664-00** instaurado por **JOSE RAUL CABRERA contra HARRY SARRIA** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

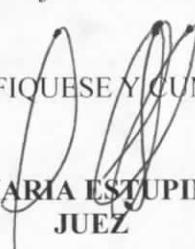
Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Quinto.- OFICIAR al pagador en el evento de haberse decretado embargo alguno, para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
EN ESTADO No. <u>024</u>	SECRETARIA <u>19 FEB 2020</u>
DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 17 de febrero de 2020

I. OBEJTO DEL PRONUNCIAMIENTO

Entra el Juzgado a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte **demandante** en contra del auto de sustanciación No. 6107 del 03 de diciembre de 2019, notificado en estado No. **200** del **06** de **diciembre** de **2019**, visible a folio **35** del expediente, por medio del cual se negó la intervención de un tercero.

II. MOTIVO DE INCONFORMIDAD

Manifiesta el recurrente que la respuesta dada por el Juzgado es violatoria del debido proceso al desconocer las normas contenidas en el Código General del Proceso que faculta plenamente al peticionario para que le sean entregados los oficios de levantamiento de las medidas cautelares en razón a la terminación del proceso por desistimiento tácito.

La contra parte no recorrió traslado en término de ley.

III. CONSIDERACIONES

El actual estatuto procesal civil colombiano es claro al indicar en su inciso final del numeral 10 del artículo 593 que: **"En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares"** (énfasis de instancia), por lo tanto, se infiere que no sólo basta con solicitar la reproducción de los oficios de cancelación de medidas cautelares sino que también es imprescindible demostrar el interés que le asiste, como bien ocurre en el caso en marras pues la señora JANE DANIELA FUERTES NIÑO allegó al proceso copia de la tarjeta de propiedad, pago de impuestos de rodamiento, pago de SOAT y lo más importante, el contrato de compraventa, todo lo cual consta a folios **30-34 del presente cuaderno**.

Con ello, se observa claramente de la revisión de lo actuado que le asiste la razón al recurrente de precisar un reparo concreto en la providencia recurrida, pues bien, no se necesita el reconocimiento de parte para acceder a los oficios deprecados, según la norma estudiada en líneas anteriores, sino que con el mero hecho de demostrar el interés que le asiste, como ocurre en el caso en marras, hay lugar a dar aplicación al C.G.P. y en su defecto, hacerle entrega al togado de las oficios para que a su cargo los diligencie ante las entidades respectivas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REPONER para revocar el auto de sustanciación No. 6107 del 03 de diciembre de 2019, notificado en estado No. **200** del **06** de **diciembre** de **2019**, visible a folio **35** del expediente, y en su defecto, **POR SECRETARIA** reproduzcanse nuevamente el/los oficio (s) ordenado (s) a folio (s) **67 del presente cuaderno** con la fecha actualizada y **AUTORÍCESE** para su retiro al Dr. JAIME LOZANO quien se identifica con CC No. 16588950.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 24 DE HOY 19 FEB 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

47

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 647
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2018-00505

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 17 de febrero de 2020

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, como quiera que allí se informa que **se deja a disposición de este asunto el vehículo decomisado.**

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>24</u>	DE HOY <u>19 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIO Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 648
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 009-2015-00798

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 17 de febrero de 2020

La Dra. **DANYELA REYES GONZALEZ** dice actuar en calidad de apoderada de la parte demandante, no obstante, de la revisión exhaustiva de los documentos que reposan en el expediente no se logra comprobar dicha calidad, pues no hay poder otorgado, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR lo solicitado por las razones expuestas en antecedencia.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 24 DE HOY 19 FEB 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO **Carlos Eduardo Silva Cacho**
Secretario

49

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 6369

RADICACIÓN: 09-2014-575

Ejecutivo Singular

ASFAMICOOP contra BRAN AGOBARDO CAÑIZALEZ

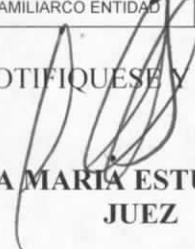
Se allega solicitud de entrega de títulos por el apoderado judicial de la parte actora, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR entregar a la parte demandante **ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA EN LIQUIDACION con Nit. No. 900267427-2**, el siguiente depósito judicial el cual ha sido constituido dentro del proceso **009-2014-00575-00** instaurado por **ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA ASFAMICOOP contra BRAN AGOBARDO CAÑIZALEZ**, por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTINUEVE **(\$2.963.129) PESOS, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002465792	9002674272	ASISTENCIAFAMILIARCO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002478739	9002674272	ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA EN LIQUI	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2020	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002478740	9002674270	ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA ASFAMICO	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2020	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002478741	9002674272	ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA EN LIQUI	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2020	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002478742	9002674270	ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA ASFAMICO	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2020	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002478743	9002674272	ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA EN LIQUI	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2020	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002478744	9002674272	ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA EN LIQUI	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2020	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002478745	9002674272	ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA EN LIQUI	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2020	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002478746	9002674272	ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA EN LIQUI	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2020	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002478747	9002674272	ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA EN LIQUI	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2020	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002478748	9002674272	ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA EN LIQUI	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2020	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002478749	9002674272	ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA EN LIQUI	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2020	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002478750	9002674272	ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA EN LIQUI	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2020	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002480658	9002674272	ASISTENCIAFAMILIARCO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	\$ 133.516,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

19 FEB 2020

EN ESTADO No. 24 DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0298
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2019-00171

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 17 de febrero de 2020

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE** (fl.49), por valor de **\$14.079.292.52**, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2019**.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO N.º 024	DE HOY 19 FEB 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

51
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 666
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2012-00593

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 17 de febrero de 2020

En atención a lo solicitado por la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la entidad **SECRETARIA DEL DEPORTE DE SANTIAGO DE CALI** para que dentro de los **CINCO (05)** días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva informar el turno en que se encuentra el embargo que recae sobre la parte demandada **EURIEL ANTONIO VANEGAS RAMÍREZ** quien se identifica con CC No. **16656507** y que fue comunicado mediante el oficio No. 2697 del 08 de octubre de 2012.

PREVÉNGASELE a la entidad oficiada que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

El mentado oficio deberá ser diligenciado por la parte interesada ante la respectiva entidad oficiada.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO <u>024</u>	DE HOY <u>19 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Cali - Eduardo Silva Cano SECRETARIO	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de febrero de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 678
RADICACIÓN: 08-2007-00770-00
Ejecutivo Singular
DANN REGIONAL S.A. contra DIANA ANDRADE BOLAÑOS

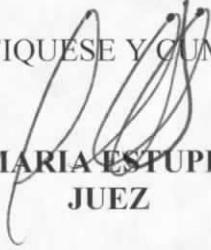
En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA identificada con c.c. No. 66.959.926, los siguientes depósitos judiciales por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO **(\$573.795) pesos** por razón del presente proceso, **previa verificación por el Área de Depósitos Judiciales, de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001851241	8110077294	DAN REGIONAL SA	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2016	NO APLICA	\$ 573.795,00

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 24 DE HOY 19 FEB 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 17 de febrero de 2020

Por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de las **09:00 A.M.** del día **MARTES 12** del mes de **MAYO** del año **2020** a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **JDV601**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto y de propiedad de la parte demandada **TULIO MOSQUERA AGUILAR**.

2.- **FIJAR** como base de la licitación el 70% del avalúo del referido mueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo mueble.

ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la **Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia**

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G Del P., cuando fuere necesario.

5.- **REALIZAR** el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestro que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- **HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y en una radiodifusora local.

7.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, **así mismo un certificado de tradición y libertad del vehículo motocicleta actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>24</u>	DE HOY <u>19 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIO	

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

54

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 17 de febrero de 2020

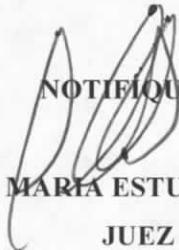
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 03-2018-068-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 657
LUZ MARY JARAMILLO contra LUIS ALFONSO VILLEGAS

Se allegan documentos provenientes del Juzgado 5° Civil Municipal de Cali, referentes a la conversión de títulos a órdenes de este Despacho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos los documentos provenientes del Juzgado 5° Civil Municipal de Cali, y póngase en conocimiento de las partes.


NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. 24 DE HOY
~~18 FEB 2020~~
NOTIFICADA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario de Ejecución
Juzgados Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 17 de febrero de 2020

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 124-126 del presente cuaderno, presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad. Por lo anterior, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANDA**, obrante a folio 40-41.

Por consiguiente, la liquidación del crédito quedará de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	6.526.000,00
TOTAL INTERESES HASTA EL 30/09/2019	15.362.734,34
ABONOS	13.757.272,00
SALDO FINAL	8.131.462,34

SEGUNDO.- APROBAR LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE **\$8.131.462.34**, hasta el **30 de SEPTIEMBRE DE 2019**.

TERCERO.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente al **Dr. LUIS ALBERTO MORALES ARANGO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **16.769.349** y la tarjeta profesional No. **105.788** del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como **apoderado** judicial del señor **DIóGENES BERNAL** según las voces del poder allegado al paginario.

CUARTO.- EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver lo concerniente a la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante y la solicitud de terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 24 DE HOY 19 FEB 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 RADICADO DEL PROCESO 005-2008-00891

MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MARCA	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CUOTA DE ADMINISTRACION I	CUOTA ACUMULADA	VALOR BONA	INTERES ACUMULADO	ABONOS
04-01-03	8,23	12,20008	1,177,013	2,777,018	6,526,000,00	-	12,806,723,00	12,806,723,00	
05-01-03	8,23	12,20008	1,236,673	2,777,018	6,526,000,00	6,526,000,00	147,224,44	12,954,277,44	
06-01-03	8,23	12,20008	1,296,333	2,777,018	6,526,000,00	13,082,000,00	147,068,13	13,101,146,6	
07-01-03	8,23	12,20008	1,356,000	2,777,018	6,526,000,00	13,210,000,00	146,911,83	13,247,719,4	
08-01-03	8,23	12,20008	1,415,666	2,777,018	6,526,000,00	13,338,000,00	146,755,53	13,394,274,2	
09-01-03	8,23	12,20008	1,475,333	2,777,018	6,526,000,00	13,466,000,00	146,600,00	13,540,829,0	
10-01-03	8,23	12,20008	1,535,000	2,777,018	6,526,000,00	13,594,000,00	146,444,50	13,687,383,8	
11-01-03	8,23	12,20008	1,594,666	2,777,018	6,526,000,00	13,722,000,00	146,289,00	13,833,938,6	
12-01-03	8,23	12,20008	1,654,333	2,777,018	6,526,000,00	13,850,000,00	146,133,50	13,980,493,4	
01-02-04	8,23	12,20008	1,714,000	2,777,018	6,526,000,00	13,978,000,00	145,978,00	14,127,048,2	
02-02-04	8,23	12,20008	1,773,666	2,777,018	6,526,000,00	14,106,000,00	145,822,50	14,273,603,0	
03-02-04	8,23	12,20008	1,833,333	2,777,018	6,526,000,00	14,234,000,00	145,667,00	14,420,157,8	
04-02-04	8,23	12,20008	1,893,000	2,777,018	6,526,000,00	14,362,000,00	145,511,50	14,566,712,6	
05-02-04	8,23	12,20008	1,952,666	2,777,018	6,526,000,00	14,490,000,00	145,356,00	14,713,267,4	
06-02-04	8,23	12,20008	2,012,333	2,777,018	6,526,000,00	14,618,000,00	145,200,50	14,859,822,2	
07-02-04	8,23	12,20008	2,072,000	2,777,018	6,526,000,00	14,746,000,00	145,045,00	15,006,377,0	
08-02-04	8,23	12,20008	2,131,666	2,777,018	6,526,000,00	14,874,000,00	144,889,50	15,152,931,8	
09-02-04	8,23	12,20008	2,191,333	2,777,018	6,526,000,00	15,002,000,00	144,734,00	15,299,486,6	
10-02-04	8,23	12,20008	2,251,000	2,777,018	6,526,000,00	15,130,000,00	144,578,50	15,446,041,4	
11-02-04	8,23	12,20008	2,310,666	2,777,018	6,526,000,00	15,258,000,00	144,423,00	15,592,596,2	
12-02-04	8,23	12,20008	2,370,333	2,777,018	6,526,000,00	15,386,000,00	144,267,50	15,739,151,0	
01-03-05	8,23	12,20008	2,430,000	2,777,018	6,526,000,00	15,514,000,00	144,112,00	15,885,705,8	
02-03-05	8,23	12,20008	2,489,666	2,777,018	6,526,000,00	15,642,000,00	143,956,50	16,032,260,6	
03-03-05	8,23	12,20008	2,549,333	2,777,018	6,526,000,00	15,770,000,00	143,801,00	16,178,815,4	
04-03-05	8,23	12,20008	2,609,000	2,777,018	6,526,000,00	15,898,000,00	143,645,50	16,325,370,2	
05-03-05	8,23	12,20008	2,668,666	2,777,018	6,526,000,00	16,026,000,00	143,490,00	16,471,925,0	
06-03-05	8,23	12,20008	2,728,333	2,777,018	6,526,000,00	16,154,000,00	143,334,50	16,618,479,8	
07-03-05	8,23	12,20008	2,788,000	2,777,018	6,526,000,00	16,282,000,00	143,179,00	16,765,034,6	
08-03-05	8,23	12,20008	2,847,666	2,777,018	6,526,000,00	16,410,000,00	143,023,50	16,911,589,4	
09-03-05	8,23	12,20008	2,907,333	2,777,018	6,526,000,00	16,538,000,00	142,868,00	17,058,144,2	
10-03-05	8,23	12,20008	2,967,000	2,777,018	6,526,000,00	16,666,000,00	142,712,50	17,204,699,0	
11-03-05	8,23	12,20008	3,026,666	2,777,018	6,526,000,00	16,794,000,00	142,557,00	17,351,253,8	
12-03-05	8,23	12,20008	3,086,333	2,777,018	6,526,000,00	16,922,000,00	142,401,50	17,497,808,6	
01-04-06	8,23	12,20008	3,146,000	2,777,018	6,526,000,00	17,050,000,00	142,246,00	17,644,363,4	
02-04-06	8,23	12,20008	3,205,666	2,777,018	6,526,000,00	17,178,000,00	142,090,50	17,790,918,2	
03-04-06	8,23	12,20008	3,265,333	2,777,018	6,526,000,00	17,306,000,00	141,935,00	17,937,473,0	
04-04-06	8,23	12,20008	3,325,000	2,777,018	6,526,000,00	17,434,000,00	141,779,50	18,084,027,8	
05-04-06	8,23	12,20008	3,384,666	2,777,018	6,526,000,00	17,562,000,00	141,624,00	18,230,582,6	
06-04-06	8,23	12,20008	3,444,333	2,777,018	6,526,000,00	17,690,000,00	141,468,50	18,377,137,4	
07-04-06	8,23	12,20008	3,504,000	2,777,018	6,526,000,00	17,818,000,00	141,313,00	18,523,692,2	
08-04-06	8,23	12,20008	3,563,666	2,777,018	6,526,000,00	17,946,000,00	141,157,50	18,670,247,0	
09-04-06	8,23	12,20008	3,623,333	2,777,018	6,526,000,00	18,074,000,00	141,002,00	18,816,801,8	
10-04-06	8,23	12,20008	3,683,000	2,777,018	6,526,000,00	18,202,000,00	140,846,50	18,963,356,6	
11-04-06	8,23	12,20008	3,742,666	2,777,018	6,526,000,00	18,330,000,00	140,691,00	19,109,911,4	
12-04-06	8,23	12,20008	3,802,333	2,777,018	6,526,000,00	18,458,000,00	140,535,50	19,256,466,2	
01-05-07	8,23	12,20008	3,862,000	2,777,018	6,526,000,00	18,586,000,00	140,380,00	19,403,021,0	
02-05-07	8,23	12,20008	3,921,666	2,777,018	6,526,000,00	18,714,000,00	140,224,50	19,549,575,8	
03-05-07	8,23	12,20008	3,981,333	2,777,018	6,526,000,00	18,842,000,00	140,069,00	19,696,130,6	
04-05-07	8,23	12,20008	4,041,000	2,777,018	6,526,000,00	18,970,000,00	139,913,50	19,842,685,4	
05-05-07	8,23	12,20008	4,100,666	2,777,018	6,526,000,00	19,098,000,00	139,758,00	19,989,240,2	
06-05-07	8,23	12,20008	4,160,333	2,777,018	6,526,000,00	19,226,000,00	139,602,50	20,135,795,0	
07-05-07	8,23	12,20008	4,220,000	2,777,018	6,526,000,00	19,354,000,00	139,447,00	20,282,349,8	
08-05-07	8,23	12,20008	4,279,666	2,777,018	6,526,000,00	19,482,000,00	139,291,50	20,428,904,6	
09-05-07	8,23	12,20008	4,339,333	2,777,018	6,526,000,00	19,610,000,00	139,136,00	20,575,459,4	
10-05-07	8,23	12,20008	4,399,000	2,777,018	6,526,000,00	19,738,000,00	138,980,50	20,722,014,2	
11-05-07	8,23	12,20008	4,458,666	2,777,018	6,526,000,00	19,866,000,00	138,825,00	20,868,569,0	
12-05-07	8,23	12,20008	4,518,333	2,777,018	6,526,000,00	19,994,000,00	138,669,50	21,015,123,8	
01-06-08	8,23	12,20008	4,578,000	2,777,018	6,526,000,00	20,122,000,00	138,514,00	21,161,678,6	
02-06-08	8,23	12,20008	4,637,666	2,777,018	6,526,000,00	20,250,000,00	138,358,50	21,308,233,4	
03-06-08	8,23	12,20008	4,697,333	2,777,018	6,526,000,00	20,378,000,00	138,203,00	21,454,788,2	
04-06-08	8,23	12,20008	4,757,000	2,777,018	6,526,000,00	20,506,000,00	138,047,50	21,601,343,0	
05-06-08	8,23	12,20008	4,816,666	2,777,018	6,526,000,00	20,634,000,00	137,892,00	21,747,897,8	
06-06-08	8,23	12,20008	4,876,333	2,777,018	6,526,000,00	20,762,000,00	137,736,50	21,894,452,6	
07-06-08	8,23	12,20008	4,936,000	2,777,018	6,526,000,00	20,890,000,00	137,581,00	22,041,007,4	
08-06-08	8,23	12,20008	4,995,666	2,777,018	6,526,000,00	21,018,000,00	137,425,50	22,187,562,2	
09-06-08	8,23	12,20008	5,055,333	2,777,018	6,526,000,00	21,146,000,00	137,270,00	22,334,117,0	
10-06-08	8,23	12,20008	5,115,000	2,777,018	6,526,000,00	21,274,000,00	137,114,50	22,480,671,8	
11-06-08	8,23	12,20008	5,174,666	2,777,018	6,526,000,00	21,402,000,00	136,959,00	22,627,226,6	
12-06-08	8,23	12,20008	5,234,333	2,777,018	6,526,000,00	21,530,000,00	136,803,50	22,773,781,4	
01-07-09	8,23	12,20008	5,294,000	2,777,018	6,526,000,00	21,658,000,00	136,648,00	22,920,336,2	
02-07-09	8,23	12,20008	5,353,666	2,777,018	6,526,000,00	21,786,000,00	136,492,50	23,066,891,0	
03-07-09	8,23	12,20008	5,413,333	2,777,018	6,526,000,00	21,914,000,00	136,337,00	23,213,445,8	
04-07-09	8,23	12,20008	5,473,000	2,777,018	6,526,000,00	22,042,000,00	136,181,50	23,360,000,6	
05-07-09	8,23	12,20008	5,532,666	2,777,018	6,526,000,00	22,170,000,00	136,026,00	23,506,555,4	
06-07-09	8,23	12,20008	5,592,333	2,777,018	6,526,000,00	22,298,000,00	135,870,50	23,653,110,2	
07-07-09	8,23	12,20008	5,652,000	2,777,018	6,526,000,00	22,426,000,00	135,715,00	23,799,665,0	
08-07-09	8,23	12,20008	5,711,666	2,777,018	6,526,000,00	22,554,000,00	135,559,50	23,946,219,8	
09-07-09	8,23	12,20008	5,771,333	2,777,018	6,526,000,00	22,682,000,00	135,404,00	24,092,774,6	
10-07-09	8,23	12,20008	5,831,000	2,777,018	6,526,000,00	22,810,000,00	135,248,50	24,239,329,4	
11-07-09	8,23	12,20008	5,890,666	2,777,018	6,526,000,00	22,938,000,00	135,093,00	24,385,884,2	
12-07-09	8,23	12,20008	5,950,333	2,777,018	6,526,000,00	23,066,000,00	134,937,50	24,532,439,0	
01-08-10	8,23	12,20008	6,010,000	2,777,018	6,526,000,00	23,194,000,00	134,782,00	24,678,993,8	
02-08-10	8,23	12,20008	6,069,666	2,777,018	6,526,000,00	23,322,000,00	134,626,50	24,825,548,6	
03-08-10	8,23	12,20008	6,129,333	2,777,018	6,526,000,00	23,450,000,00	134,471,00	24,972,103,4	
04-08-10	8,23	12,20008	6,189,000	2,777,018	6,526,000,00	23,578,000,00	134,315,50	25,118,658,2	
05-08-10	8,23	12,20008	6,248,666	2,777,018	6,526,000,00	23,706,000,00	134,160,00	25,265,213,0	
06-08-10	8,23	12,20008	6,308,333	2,777,018	6,526,000,00	23,834,000,00	134,004,50	25,411,767,8	
07-08									

57

AUTO DE SUSTANCIACION No. 670
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2017-00614

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 17 de febrero de 2020

En virtud a lo solicitado por la parte interesada y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE de inmediato al **JUZGADO 004° CIVIL del CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI** para que se sirva hacer la correspondiente conversión de **TODOS** los títulos judiciales a la cuenta ÚNICA No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura dentro del asunto que aquí se adelanta.

La referencia del proceso es la siguiente:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PROVIDA NT Nro. 800146920-0
DEMANDADOS: PEDRO ANTONIO GIRALDO DÍAZ CC Nro. 16820190
RADICADO: 76001-4003-004-2017-00614-00

Lo anterior toda vez que por error involuntario el pagador ha efectuado los descuentos a la cuenta de ustedes, siendo lo correcto haberlo hecho al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali, hoy JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, solicítese al **JUZGADO 004° CIVIL del CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI** remita a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente y se proceda de conformidad. A su vez, comunique cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. **Por secretaría, librese el oficio correspondiente.**

TERCERO.- POR SECRETARÍA OFÍCIESE al pagador **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA** informándole que de conformidad a la orden de embargo contenida en el oficio No. 3501 del 12 de septiembre de 2017 (librada por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de oralidad de Cali) deberá seguir consignando los descuentos a la siguiente cuenta única: **760012041700** del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>24</u>	DE HOY 19 FEB 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIA Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

58

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 664
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 003-2018-00192

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 17 de febrero de 2020

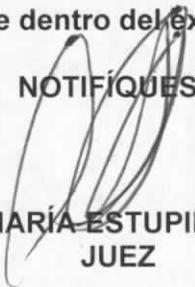
De la solicitud de remanentes allegada, este despacho,

RESUELVE

POR SECRETARIA OFÍCIESE al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI informándole que la medida de embargo de remanentes comunicada mediante Oficio No. 009-0079 del 22 de enero de 2020, **NO SURTE SUS EFECTOS LEGALES**, por **NO** ser la primera comunicación que llega en tal sentido, toda vez que existe una solicitud anterior proveniente del **JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, sobre la parte demandada WILTON ARLEY GALINDEZ SALAMANCA con Rad **030-2018-00375**.

Lo anterior para que obre y conste dentro del expediente No. 030-2018-00375.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO NO. <u>024</u> DE HOY <u>19 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
SECRETARÍA de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano SECRETARIO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 671
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 003-2017-00795

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 17 de febrero de 2020

Avizorando lo manifestado por la parte **demandante** y en aras de no incurrir en un error judicial que contraría los derechos de la parte **demandada**, el Juzgado encuentra necesario a efectos de pronunciarse nuevamente sobre la liquidación del crédito que ya fue aprobada a folio 125 del presente cuaderno, por medio del control oficioso de legalidad, **CORRERLE** el respectivo traslado de ley a la **nueva liquidación del crédito allegada en donde se informan unos nuevos abonos** para que dentro del término de los **TRES (03) DÍAS** siguientes a la notificación de este auto la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, luego pasa el proceso al Despacho para proveer de fondo.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 024	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
19 FEB 2020	
SECRETARIO Juan Carlos Campos de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

60

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de febrero de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 663

RADICACIÓN: 03-2014-005-00

Ejecutivo Singular

CONJUNTO TORRES DE CONFANDI I ETAPA CONJUNTO B contra SANDRA PIEDAD VARELA RINCON Y OTRO

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

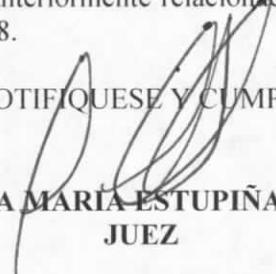
RESUELVE:

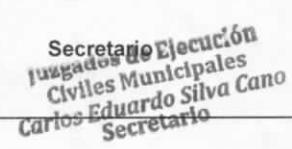
ORDENAR la entrega a la parte demandante **CONJUNTO TORRES DE CONFANDI I ETAPA CONJUNTO B con Nit. No. 805001838-1**, los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLON SEICIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO **(\$1.612.854) PESOS** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002415528	8050018381	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE CONFANDI	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2019	NO APLICA	\$ 268.809,00
469030002431539	8050018381	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE CONFANDI	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2019	NO APLICA	\$ 268.809,00
469030002445788	8050018381	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE CONFANDI	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2019	NO APLICA	\$ 268.809,00
469030002458774	8050018381	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE CONFANDI	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2019	NO APLICA	\$ 268.809,00
469030002473508	8050018381	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE CONFANDI	IMPRESO ENTREGADO	09/01/2020	NO APLICA	\$ 268.809,00
469030002482397	8050018381	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE CONFANDI	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2020	NO APLICA	\$ 268.809,00

Se autoriza para retirar los títulos anteriormente relacionados a la señora ANA MERLIN GOMEZ identificada con c.c. con. 38.563.608.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
EN ESTADO No. <u>24</u>	SECRETARIA DE HOY <u>19 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
	

61

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de febrero de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 651

RADICACIÓN: 03-2013-0822-00

Ejecutivo Singular

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS
PARA GAS NATURAL Y GLP - COMULTIGAS**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

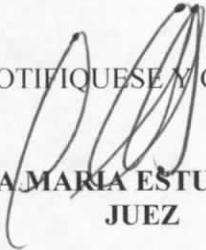
RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP - COMULTIGAS con Nit. No. 830027130-8**, los siguientes depósitos judiciales por la suma de CUATRO MILLONES DOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEICIENTOS NOVENTA Y CUATRO **(\$4.287.694) PESOS** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002437441	8300271308	COMULTIGAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 1.061.833,00
469030002451640	8300271308	COMULTIGAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 1.061.833,00
469030002465731	8300271308	COMULTIGAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2019	NO APLICA	\$ 1.061.833,00
469030002480599	8300271308	COMULTIGAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	\$ 1.102.195,00

Se autoriza para retirar los títulos anteriormente relacionados al Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con c.c. No16.747.521.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No. 24 SECRETARIA 19 FEB 2020 DE HOY _____

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

62

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de febrero de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 679

RADICACIÓN: 001-2009-00166

Ejecutivo Singular

COOPROSPERAR contra CARLOS ALBERTO MORIONES RODRIGUEZ

En virtud al memorial que antecede suscrito por el apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso acumulado, a través del cual solicita el pago de títulos, el juzgado ordenará lo correspondiente, conforme lo indica el art., el artículo 2509 del Código Civil, atendiendo el hecho de que se trata en este caso de créditos de quinta clase.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la parte demandante dentro del proceso principal, COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO PROSPERAR - COOPROSPERAR con Nit. No. 9000772969, los siguientes depósitos judiciales por la suma de SEICIENTOS VEINTISEIS DOCIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$626.295) por razón del presente proceso instaurado por COOPROSPERAR contra CARLOS ALBERTO MORIONES RODRIGUEZ, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002171660	900020407	COOSOLUCIONES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 466.016,00

Segundo.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$160.279 pesos y \$305.737 pesos previa verificación de que corresponda al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002186597	900020407	COOSOLUCIONES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2018	NO APLICA	\$ 466.016,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago por valor de \$160.279 pesos a favor de COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO PROSPERAR - COOPROSPERAR, a fin de completar el valor indicado en el numeral primero de este proveído, y el valor de \$305.737 pesos pagar a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA COSOLUCIONES con Nit. No. 9000204074 dentro del proceso acumulado en este asunto.

Tercero.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$320.558 pesos y \$145.458 pesos previa verificación de que corresponda al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002276104	900020407	COOSOLUCIONES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 466.016,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago por valor de \$320.558 pesos a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA COSOLUCIONES con Nit. No. 9000204074, a fin de completar un total de \$626.295 pesos, y el valor de \$145.458 pesos pagar a favor del Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con c.c. No. 16.747.521 en su calidad de apoderado judicial de la COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOOL dentro del proceso acumulado en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	19 FEB 2020
EN ESTADO No. <u>24</u>	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

63 25

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de febrero de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 680

RADICACIÓN: 001-2009-00166

Ejecutivo Singular

JOYSMACOOL (ACUMULADO) contra CARLOS ALBERTO MORIONES RODRIGUEZ

En virtud a la liquidación de crédito aprobada, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR pagar a favor del Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con c.c. No. 16.747.521 en su calidad de apoderado judicial de la COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOOL dentro del proceso acumulado en este asunto, el siguiente depósito judicial por la suma de \$480.836 pesos por razón del presente proceso instaurado por **COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOOL** contra CARLOS ALBERTO MORIONES RODRIGUEZ, para completar el valor de \$626.294 pesos, teniendo en cuenta el fraccionamiento ordenado en providencia No. 679 del 17 de febrero de 2020, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002382838	900020407	COOSOLUCIONES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	\$ 480.836.00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA **24** **19 FEB 2020**

EN ESTADO No. _____ DE HOY _____

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario